▶ 2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

MENDOZA, 16 MAR. 2020

VISTO:

El Expediente CUY:0003325/2020, teniendo en cuenta las Resoluciones Nros. 103/2020, 104/2020 y 105/2020 del Ministerio de Educación de la Nación relacionadas con la pandemia del Coronavirus COVID-19, dictadas todas ellas en Expediente N° EX-2020-15063376- APNSSGA#ME, la Ley N° 27.541 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que el DNU N° 260/2020 ha ampliado la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que el Artículo 10 de la norma mencionada dispone la coordinación de acciones y políticas en el sector público nacional para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el Ministerio de Educación de la Nación, en ejercicio de las facultades concedidas por el Artículo 13 del DNU Nº 260/2020, está autorizado para establecer las acciones relativas a la escolaridad de todos los niveles de establecimientos educativos públicos y privados que contribuyan a mitigar el impacto sanitario, especialmente en los espacios en donde exista aglomeración de personas.

Que el DNU N° 260/2020 ha sido declarado de orden público, conforme surge de su Artículo 24.

Que el Ministerio de Educación de la Nación ha dictado las Resoluciones Nros. 103/2020, 104/2020 y 105/2020 entre los días 12 y 14 de marzo de 2020.

Que conforme los referidos antecedentes, se hace necesario e imperioso, al menos durante la emergencia, modificar la modalidad de cursado en la Universidad Nacional de Cuyo.

Que se entiende, en consecuencia, que las Unidades Académicas y Colegios deberán desarrollar los contenidos curriculares de forma virtual, según sus particularidades, sin asistir los respectivos estudiantes a las aulas, laboratorios u otros ámbitos de aprendizaje, incluyendo servicios asistenciales y de prácticas preprofesionales, por lo menos, desde el 16 hasta el 31 de marzo del corriente, ambos inclusive (fechas que podrán ser modificadas según la evolución de la pandemia), aunque sí deberán asistir los docentes y personal de apoyo académico que no se encuentren comprendidos dentro de los grupos de riesgo —y demás exceptuados- que determina la Resolución N° 105/2020 del Ministerio de Educación de la Nación y la presente norma.

Que, a partir del lunes 16 de marzo de 2020, los docentes y personal de apoyo de cada Unidad Académica, como así también de los Colegios Secundarios -que no se encontraren exceptuados por la Resolución N° 105/2020 señalada anteriormente o por las normas de la presente Resolución-, deberán asistir a su establecimiento respectivo, para la adecuación de los materiales y contenidos que correspondieran para la aplicación de la modalidad virtual o a distancia.

Que ello se impone debido a que la Universidad Nacional de Cuyo, en función de la Emergencia Sanitaria que rige en todo el país -y que ha sido prorrogada por el DNU N° 260/2020 por la expansión exponencial del COVID-19- debe garantizar la actividad académica, pero evitando que los estudiantes asistan a los establecimientos educativos de la Universidad en virtud de la pandemia ya referenciada.

Res. Nº 2 3 1



-2-

Que estas medidas, considerando la dimensión de esta Casa de Estudios, deberán ajustarse conforme las modalidades de cada Unidad Académica, Colegios o establecimientos educativos de la Universidad, para un correcto acomodamiento a la situación y teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, de sus carreras y de sus respectivos niveles, todo ello siguiendo los lineamientos que aconseje el Comité de Prevención Epidemiológica de la Facultad de Ciencias Médicas -creado por Resolución Nº 17/2020-C.D., que es el órgano consultivo especializado de la Universidad Nacional de Cuyo en esta temática, a efectos de garantizar la prestación del servicio educativo en cumplimiento de su misión, instando a la corresponsabilidad.

Que, por otra parte, es menester, solidariamente, solicitar a los estudiantes, egresados, personal docente y de apoyo académico, y a sus familias, el cuidado en la prevención del contagio de este virus, en función de las indicaciones emanadas por los organismos de salud pertinentes.

Que, asimismo, en la Resolución Nº 103/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, se pondera que el MINISTERIO DE TRABAJO el 6 de marzo de 2020, emitió la Resolución Nº 178/2020, estableciendo una *licencia excepcional* a los agentes en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que, posteriormente, se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del sector público nacional, a otorgar una *licencia extraordinaria excepcional* a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos y países de los continentes asiático y europeo por el término de 14 días corridos.

Que en igual fecha fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual, que se suman a las oportunamente adoptadas, a fin de mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia -en su Artículo 4°- actualiza cuales son las zonas afectadas, a esa fecha, por la pandemia de COVID-19, y en su Artículo 7°, dispone el aislamiento obligatorio por 14 días de las personas afectadas y de las que se encuadren en la condición de "casos sospechosos" y sus "contactos estrechos" hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta también necesario fijar, en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar, de apoyo, graduados o estudiantes afectados, o posiblemente afectados, con COVID-19.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 103/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, las medidas impuestas por dicha normativa alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos los niveles educativos, de acuerdo con las previsiones del Artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

Que, igualmente, por la Resolución N° 104/2020 de fecha 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación de la Nación efectuó una serie de muy importantes recomendaciones relacionadas con los planes de estudio de todas las carreras o actividades

Res. Nº 2 3 1



NACIONAL DE CUYO

-3-

del campo de la salud, y que contemplan prácticas de carácter formativo de cumplimiento obligatorio para los estudiantes, situación donde resulta necesario reducir su contacto con población en riesgo que se encuentra internada en centros de salud o reside en instituciones de adultos mayores y la circulación de personas que no están directamente comprometidas con la atención que deben garantizar.

Que, asimismo, en dicha normativa se efectúan también valiosas recomendaciones respecto de la utilización de los espacios al 50% de su capacidad, como la reprogramación de congresos, seminarios, cursos, simposios, talleres, muestras o exposiciones, por la aglomeración de personas, como también, de las actividades de extensión; a las que se debería también agregar la postergación en la implantación de las prácticas socio – educativas.

Que, por último, la Resolución N° 105/2020 del Ministerio de Educación, en consonancia con las medidas dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros a través de la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, insta a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –en el marco de sus prerrogativas y a través de sus autoridades–, a dispensar al personal directivo, docente, no docente o auxiliar y estudiantes comprendidos en los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables, de asistir a sus puestos de trabajo y/o a clases –con inasistencia justificada y con goce de haberes– conforme con las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD.

Que, a fs. 6, obra el Dictamen N° 275/2020 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado.

Que, si bien la presente norma es atribución del Consejo Superior, por razones de urgencia corresponde tomar una decisión ad-referéndum de dicho Cuerpo.

Por ello, atento a lo expuesto, en el marco legal aludido, con el objeto de procurar el bienestar general de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Cuyo; con el inobjetable propósito de solidaridad con la población mendocina que la ha cobijado durante 80 años; cumpliendo con las recomendaciones efectuadas por los órganos competentes en la materia a través de las Resoluciones Nros. 103/2020, 104/2020 y 105/2020 del Ministerio de Educación de la Nación; con la innegable obligación de cooperación exigida por el Artículo 19 del DNU N° 260/2020, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario y en ejecución de la autonomía universitaria que consagra el Artículo 75, Inciso 19, de la Constitución Nacional,

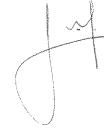
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Adhesión: Adherir a las Resoluciones Nros. 103/2020, 104/2020 y 105/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, con las modificaciones que regula la presente norma.

ARTÍCULO 2°. -Modalidad virtual y suspensión de modalidad presencial: Disponer que a partir del DIECISÉIS (16) hasta el TREINTA Y UNO (31) de marzo de 2020, ambos inclusive –fechas que podrán ser modificadas según la evolución de la pandemia- cada Unidad Académica, los establecimientos de nivel inicial, primario y secundario dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES) y los establecimientos educativos de la Universidad Nacional de Cuyo, deberán:

Res. N° 2 3 1





NACIONAL DE CUYO



- a) adoptar y adecuar la modalidad virtual de dictado de clases, en todos los niveles educativos, según las modalidades y características de cada una de ellas, suspendiéndose para los alumnos la modalidad presencial durante dicho período.
- b) los docentes y personal de apoyo de cada Unidad Académica, como así también, de los Colegios Secundarios dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES) y los establecimientos educativos de la Universidad, que no estuvieran comprendidos en las excepciones correspondientes a los grupos de riesgo y situaciones exentas que se determinan en esta Resolución, deberán asistir a los establecimientos respectivos para la adecuación de los materiales y contenidos para la aplicación de la modalidad virtual o a distancia.

ARTÍCULO 3°. - **Zonas afectadas**: Actualizar la nómina de las **"zonas afectadas"** establecidas en la Resolución N°162/2020-R., a la fecha de la presente, a los siguientes espacios territoriales: "Los Estados miembros de la Unión Europea, miembros del Espacio Schengen, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, República de Corea, Estado del Japón, República Popular China y República Islámica de Irán".

ARTÍCULO 4°.- Abstención de ingreso a la jurisdicción universitaria: Conforme lo regulado por la Resolución N° 162/2020-R., establecer que el personal docente, personal de apoyo académico, egresados, becarios, estudiantes, personal académico temporario o visitante, y terceros que presten servicios no académicos permanentes o temporales de la Universidad Nacional de Cuyo que hayan estado, permanecido o circulado en tránsito por las "zonas afectadas", o las que puedan indicar el Ministerio de Salud de la Nación o el Comité de Prevención Epidemiológica de la Facultad de Ciencias Médicas en el futuro, deberán abstenerse de ingresar a jurisdicción de la Universidad Nacional de Cuyo hasta transcurridos CATORCE (14) días corridos desde su arribo a la República Argentina, aunque no presenten síntomas de estar afectados por el COVID-19.

ARTÍCULO 5°. - <u>Caso confirmado</u>: Establecer en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo que, ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar, de apoyo, egresado o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse al cierre del establecimiento donde se haya confirmado el caso, por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación de dicho caso confirmado.

ARTÍCULO 6°. - <u>Caso "sospechoso" de estudiante o docente de aula. Cierre provisorio</u> de establecimiento:

a) Definición: Se considera "caso sospechoso" -en los términos que lo define el Artículo 7 Inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020- a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a "zonas afectadas" o haya estado en contacto con "casos confirmados" o "probables" de COVID-19. Esta definición podrá ser actualizada en el futuro por la autoridad sanitaria nacional o por el Comité de Prevención Epidemiológica de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo, en función de la evolución epidemiológica.

Res. N° 23

RECTURADO



-5-

b) Cierre provisorio del establecimiento: Se establece que, habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como "sospechoso" de COVID-19, deberá procederse al cierre provisorio del o los grado/s, año/s o sección/es de la Unidad Académica o establecimiento educativo donde se desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. - "Otros casos" sospechosos. "Contactos estrechos": Se establece que, habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o de apoyo académico de una Unidad Académica o establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus "contactos estrechos" en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 8°.- <u>Uso de espacios al 50% de su capacidad edilicia</u>: Para el caso en que, conforme esta Resolución, o las normas que en su consecuencia se dicten, se reanuden las actividades presenciales, se deberá disminuir el número de grupos o clases de modo de ocupar no más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad de las aulas o de los espacios correspondientes; entre otras alternativas que las autoridades competentes deberán disponer, a fin de obtener una distancia de no menos de UN (1) metro entre las personas. A tal efecto, se tendrá en cuenta la cantidad de estudiantes por carrera o curso, infraestructura edilicia disponible, tipo de actividad académica y modalidad, como así también la utilización de la modalidad virtual o a distancia de cursado por grupos o equipos de estudiantes.

ARTÍCULO 9°. - Suspensión de clases y prácticas en hospitales o centros de salud; congresos, actividades de extensión y prácticas socio educativas: Instar a las Unidades Académicas, Colegios Secundarios dependientes de la DiGES y establecimientos educativos de la UNCUYO a:

- a. Suspender transitoriamente las clases y prácticas de estudiantes en hospitales, centros de salud o instituciones públicas o privadas que concentren población de riesgo.
- b. Reprogramar toda la actividad científica o académica tales como actos, congresos, seminarios, cursos, simposios, talleres, muestras o exposiciones, en la medida que impliquen concentraciones de personas.
- Suspender las prácticas preprofesionales llevadas a cabo por estudiantes en empresas o instituciones, por convenio con esta Universidad.
- d. Suspender transitoriamente todas las actividades de extensión que por sus características impliquen concentraciones de personas y las que se orienten o cuenten con la participación de población de riesgo.
- e. Suspender las pruebas de oposición en concursos docentes y de personal de apoyo;
- f. Suspender las Colaciones de grado. Sin perjuicio de ello, se hará entrega de los diplomas en forma individual a pedido del graduado/a y previa firma de la fórmula de juramento que elija. Oportunamente, las Unidades Académicas harán nueva entrega de los diplomas en acto público.

Res. N° 2 3 1



-6-

g. Suspender las prácticas socio -educativas.

NACIONAL DE CUYO

- h. Las actividades indicadas en los incisos precedentes se normalizarán a partir de las recomendaciones que oportunamente sean dadas por los MINISTERIO DE EDUCACIÓN y de SALUD DE LA NACIÓN, respectivamente, y por el Comité de Prevención Epidemiológica de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNCUYO, conforme a la evolución de la situación epidemiológica.
- i. Observar los procedimientos de limpieza y desinfección de los edificios, el mobiliario y los equipamientos afectados a las actividades y garantizar la provisión y el suministro de los elementos esenciales de prevención (guantes, alcohol, barbijos, etc.) y las medidas de salud y seguridad protocolizadas. En las Mesas de Entradas que son los sitios de mayor afluencia de personas y público en general, muchas veces ajeno a la Universidad- se recomienda la efectiva ejecución de las máximas medidas preventivas de seguridad, como, por ejemplo, mantener la atención desde los escritorios y la incorporación de pantallas de vidrio o policarbonato para obtener una separación física efectiva entre el público y los agentes.
- j. Modificar el horario de trabajo durante el lapso de la suspensión de la modalidad presencial, permitiendo que el personal pueda comenzar sus actividades hasta las 10 de la mañana –y de allí en más contabilizar las horas de trabajo que correspondan- a fin de evitar las condiciones de concentración de personas en las horas pico del trasporte público.
- k. Establecer diferentes turnos de los agentes en las oficinas a fin de garantizar los espacios y separación mínima de UN (1) metro requerido para cumplimentar eficientemente las medidas de prevención que aquí se disponen; pudiéndose disponer el trabajo "on line" del personal de apoyo académico -como así también, el del personal docente- desde su domicilio usando los medios informáticos correspondientes para ello.
- Suspender la posibilidad de que los agentes concurran con sus hijas o hijos a los lugares de trabajo.
- m. Suspender las consultas de estudiantes a docentes en forma presencial, incentivando de aquí en más, las consultas "on line", por aula virtual o por email, propendiendo que la modalidad no presencial se afiance superado el problema de la emergencia, lo que significará una ventaja importante para el alumno en ahorro económico, de transporte y de tiempo, salvo el caso de prácticas en laboratorios o de circunstancias de comprobada necesidad presencial. El docente cumplirá con estas obligaciones informando por vía de email a la Dirección de Recursos Humanos de su Unidad Académica, o establecimiento educativo, la nómina –con nombre y apellido y número de legajo- de los estudiantes que haya atendido en consulta mediante la modalidad no presencial.
- n. Posponer las sesiones del Consejo Superior, ya sea de comisiones o plenarias.

ARTÍCULO 10°. - <u>Dispensa de asistencia a los lugares de trabajo</u>: Dispensar al personal directivo, docente, auxiliar, de apoyo académico y estudiantes comprendidos en alguno de los siguientes grupos de riesgo y poblaciones vulnerables de asistir a sus puestos de trabajo y/o clases conforme con las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, a saber:

Res. N° 2 3 1

duano.



-7-

a. Mayores de 60 años;

UNIVERSIDAD

NACIONAL DE CUYO

- b. Embarazadas en cualquier trimestre;
- c. Grupos de riesgo:
 - 1. Enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;
 - 2. Enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;
 - 3. Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;
 - Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;
 - 5. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);
 - 6. Diabéticos;
 - 7. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- d. El personal con niñas o niños en edad pre escolar o escolar, que acrediten bajo declaración jurada la imposibilidad de recurrir a otros miembros de su familia o amistades para su cuidado.

ARTÍCULO 11.- Goce de Haberes: Mientras subsista la recomendación de la autoridad sanitaria, exista prescripción médica según corresponda, o persistan los impedimentos para concurrir al lugar de trabajo que se han expuesto en el artículo anterior, la medida deberá ser concedida con goce íntegro de haberes en el caso de los agentes y/o docentes, y no podrán ser computadas como inasistencias no justificadas en el caso de los estudiantes. Asimismo, las presentes indicaciones de licenciamiento son dinámicas y podrán ser modificadas según la variación del contexto epidemiológico.

ARTÍCULO 12.- <u>Medidas a tomar durante la suspensión transitoria de actividades</u> presenciales: Durante la suspensión transitoria de las actividades presenciales y mientras dure la emergencia, se adoptarán en forma inmediata las siguientes medidas:

a. Propiciar el cumplimiento efectivo del autoaislamiento voluntario de los integrantes de la comunidad educativa local, permaneciendo en sus domicilios y restringiendo al máximo posible la circulación por el espacio público y la presencia en aglomeraciones o concentraciones de personas.

Res. Nº 2 3 1

-8-

- b. Contemplar durante el plazo que dure la suspensión transitoria de las actividades educativas presenciales, el mantenimiento en cada establecimiento o institución educativa de una guardia mínima de personal docente, no docente y directivo a los efectos de mantener el desarrollo habitual de las actividades administrativas indispensables, la coordinación de servicios sociales críticos y de las actividades virtuales de enseñanza no presencial que se programen.
- c. Asegurar las medidas necesarias para la comunicación y el seguimiento virtual de las actividades de enseñanza, implementadas para este período entre los equipos docentes, estudiantes, las familias y las comunidades.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

Abog. Ismael FARRANDO Secretario de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación Universidad Nacional de Cuyo Ing Agr. Daniel Ricardo PIZZI Rector Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN Nº 23

VARIOS Dc_CoronaVIRUS 2

RECORADO